

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA
207 EDIFICIO VIRREY**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Iván Felipe Suárez Franco

Demandado: José Vicente Figueroa Lozano

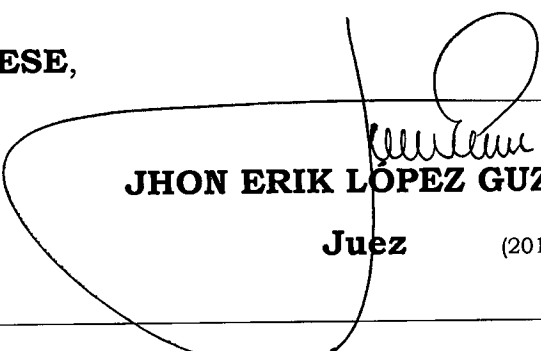
Radicación: 2014-267

Decisión: Decreta nulidad.

Seria del caso proceder a emitir la sentencia que en derecho corresponde si no fuera porque el Despacho se percata que existe una causal de nulidad que debe ser declarada de oficio para no afectar el derecho a la tutela judicial efectiva y por ende los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las partes en especial de la pasiva, así las cosas está demostrado que se incurrió en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P. (Numeral 9 del artículo 140 del C. de P. C.), ante la indebida notificación del mandamiento de pago en forma íntegra ya que al curador del demandado solo se le notificó la providencia del 18 de junio de 2014 (folio 43), sin notificarse la adición del mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2014 (folio 11), en consecuencia se debe decretar la nulidad de lo actuado desde el acto de notificación de la pasiva de fecha 7 de julio de 2020 (folio 43), para en su lugar ordenar a secretaria del Despacho proceder a notificar al curador ad-litem del demandado las providencias del 18 de junio de 2014 (folio 8) y 31 de julio de 2014 (folio 11).

Realizado lo anterior ingrésese de forma inmediata el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

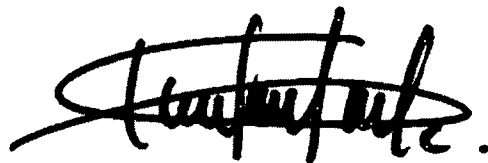

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN

Juez

(2013-396)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 046 en el día
de hoy ° 2 de Octubre de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria